



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10895.8/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 25 de junio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D^a [REDACTED] representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia escrita con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante expone los siguientes hechos:

En el mes de diciembre de 2022 sufrí una avería eléctrica en una de mis residencias en la calle [REDACTED] -Almoguera (Guadalajara). Llamé a [REDACTED] porque tengo un seguro que cubría la avería y me enviaron a un técnico que la arregló y emitió una factura de 750€ + iva que hace un total de 907,50 €.

Con fecha 16 -2-2023 se envió la factura a [REDACTED] para que la abonasen. Se pusieron diversas reclamaciones el 18-3-2023, 27-4-2023, 11-5-2023, 26-5-2023, 2-6-2023, 7-6-2023, 19-6-2023, 5-7-2023, etc. entremedias de esas reclamaciones se llamaba por teléfono para saber cuando nos iban a abonar la factura. Nos han ido dando largas diciendo que estaba en estudio, que solamente abonarían una parte de la factura, etc.

Después de más de 7 meses de dicha reclamación recibimos el 20 de julio de 2023 carta de [REDACTED] indicando no procede el pago de la factura por su parte.

Solicita el abono de la factura por importe de 750 € + iva que aboné en su momento

La **empresa reclamada** aporta escrito en el que formula las siguientes alegaciones:

La resolución de esta reclamación depende de los Servicios Técnicos [REDACTED]. Por ello, el 05/09/2023 nos hemos puesto en contacto con los mismos y les hemos trasladado que D. [REDACTED] solicita abono del importe de la factura de reparación.

Una vez tengamos respuesta de los mismos, contactaremos con Uds. lo antes posible y les daremos información detallada, reiterando que para la resolución de la reclamación del cliente es imprescindible y obligatoria la respuesta por parte de los Servicios Técnicos.



Comunidad de Madrid

Se incorpora al expediente escrito de la **parte reclamante** en el que manifiesta: en el mes de diciembre de 2022 sufrí una avería eléctrica en mi casa calle F [REDACTED] Almodovar (Guadalajara) que comuniqué a [REDACTED] y me enviaron a un técnico. El técnico me cobró una factura de 907,50€ que según el mismo yo tendría que reclamar a [REDACTED]. La postura de [REDACTED] es que el seguro cubre una cantidad que no me tendría que haber cobrado el técnico y yo tendría que haber abonado solamente la diferencia. A fecha de hoy [REDACTED] no me ha abonado ninguna cantidad del seguro. Solicita que resuelvan con urgencia el pago de la factura.

La **empresa reclamada** aporta escrito en el que formula las siguientes alegaciones:

Con fechas 04/01/2023 y 05/07/2023 procedimos a dar contestación a las reclamaciones presentadas por D. [REDACTED] en relación a la incidencia acontecida en el suministro eléctrico. Adjuntas les remitimos copias de los escritos enviados al titular, para que consten a los efectos oportunos. (Anexos 1 y 2)

Así mismo, les informamos que, en base a la reclamación presentada, hemos recabado nuevamente información de los Servicios Técnicos de [REDACTED]. En este sentido, nos han indicado que la instalación estaba fuera de normativa, por eso no corresponde el abono de la factura aportada. En base a las condiciones contractuales, si la instalación no cumple normativa no queda cubierta ninguna reparación.

Adjunto les remitimos copia del contrato de D. [REDACTED] en el que se recoge el detalle de las condiciones de la oferta contratada. (Anexo 3)

En base a lo anteriormente expuesto, queremos comunicarles que no podemos hacernos cargo de la reclamación presentada por D. [REDACTED] dado que la actuación de los Servicios Técnicos de [REDACTED] ha sido la correcta y no queda dentro de la cobertura de su contrato con [REDACTED].

La **parte reclamante** contesta por escrito manifestando que ha recibido la comunicación de Iberdrola y está a la espera de la solución del servicio técnico.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **empresa reclamada** aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

La **parte reclamante** no aporta nuevas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no ha justificado mediante el correspondiente informe técnico que la reparación tuviera por objeto adecuar la instalación a la normativa vigente, y que no se hubiera realizado un mero trabajo de reparación de una instalación que cumplía la normativa, constando en el expediente únicamente la factura, que no incluye una descripción detallada de los trabajos realizados y del estado de la instalación, limitándose a reflejar "servicios eléctricos, cambio acometida general". Por lo expuesto, no procede la exclusión de la cláusula alegada por la empresa reclamada, y por lo tanto se debe aplicar a la reparación la cobertura del seguro contratado de acuerdo con las condiciones particulares del mismo.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: